

tauración y Rehabilitación de edificios incluidos en el patrimonio histórico-artístico.

Art. 2.º Podrán tomar parte en este concurso todos los Arquitectos españoles, bien de forma individual o bien en equipos de trabajo. En este último caso será únicamente necesaria la nacionalidad española de quien dirija la solicitud de participar en el presente concurso.

Art. 3.º Se establece un máximo de cuatro premios nacionales «ex aequo» de Restauración y Rehabilitación de Edificios incluidos en el patrimonio histórico-artístico, cuya dotación será de 500.000 pesetas cada uno, y cuya concesión se atenderá a las siguientes condiciones:

Podrán ser objeto de este concurso las obras de restauración o rehabilitación de un edificio incluido en el patrimonio histórico-artístico, bien porque haya sido incoado el procedimiento para su declaración como monumento histórico-artístico, bien porque haya obtenido tal declaración, esté integrado o no dentro de un conjunto monumental o sea susceptible de estar protegido por alguno de los conceptos expresados en la legislación sobre nuestro tesoro artístico, siempre que el edificio esté situado dentro del territorio nacional y que las obras se hayan realizado en el plazo de los últimos cinco años antes de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Las solicitudes para participar en estos Premios Nacionales de Restauración y Rehabilitación de Edificios incluidos en el patrimonio histórico-artístico serán dirigidas al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos (Secretaría General) y acompañadas de la documentación correspondiente (maquetas, planos, dibujos, Memorias, fotografías, etc.), deberán ser entregadas, con anterioridad el día 1 de mayo de 1980, en el Registro General del Ministerio de Cultura o en cualesquiera de las Delegaciones Provinciales de este Departamento.

Art. 5.º Para la concesión de estos Premios Nacionales de Restauración y Rehabilitación de Edificios incluidos en el patrimonio histórico-artístico, se constituirá un Jurado calificador, presidido por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, cuya composición será la siguiente:

El Director general de Arquitectura y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, o persona en quien delegue.

Un miembro de las Reales Academias de la Historia o Bellas Artes, designado por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Un representante del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de España, designado por éste.

Un Catedrático numerario de la asignatura de Proyectos de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, designado por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Un mínimo de otros tres Vocales designados libremente por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, entre personas de reconocido prestigio y competencia en las materias objeto de este concurso.

Los miembros del Jurado calificador tendrán derecho a las indemnizaciones reglamentarias de asistencia a su cuantía máxima.

Art. 6.º El Jurado calificador examinará el material aportado por los concursantes y elevará al Ministerio de Cultura, antes del 1 de agosto de 1980, la propuesta de Premios Nacionales de Restauración y Rehabilitación de Edificios incluidos en el patrimonio histórico-artístico.

A propuesta de la Comisión calificadora podrán quedar desiertos cuantos Premios Nacionales de esta modalidad se estimen oportunos.

En caso de quedar desierto algún Premio Nacional de Restauración y Rehabilitación de Edificios incluidos en el patrimonio histórico-artístico, el Jurado calificador podrá proponer para él alguna obra arquitectónica de mérito reconocido, que se ajuste a las condiciones del concurso, aunque no se hubiera presentado a él.

El Jurado calificador podrá rechazar cualquier obra arquitectónica presentada, si esta misma hubiera recibido otro tipo de premio similar a éstos, anteriormente.

Art. 7.º La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos se reserva el derecho de exponer y publicar los trabajos premiados y los no premiados, en su totalidad o parcialmente, donde y como considere oportuno dentro de los años 1980 y 1981.

Las maquetas, dibujos, planos, Memorias y cualesquiera otra documentación aportadas por los concursantes premiados quedarán en propiedad de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

1805

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia neoclásica «Asunción de Nuestra Señora», de Motrico (Guipúzcoa).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia neoclásica «Asunción de Nuestra Señora», de Motrico (Guipúzcoa).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Motrico que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

1806

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa Ayuntamiento de Belianes (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa Ayuntamiento de Belianes (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Belianes que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

1807

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de «Nuestra Señora del Carmen», de Mula (Murcia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de «Nuestra Señora del Carmen», de Mula (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mula que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrá llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.